

2257 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isabelino Portillo Portillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Isabelino Portillo Portillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo el motivo aducido por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isabelino Portillo Portillo contra la resolución del Ministerio del Ejército de 23 de enero de 1975, confirmada en reposición por la de 6 de marzo siguiente, sobre situación militar del actor y tiempo de servicios prestados en el Ejército; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

2258 *ORDEN de 18 de noviembre de 1978 por la que se concede a la Empresa «Leciñena Canarias, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 484/1969, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, declaró como zona de preferente localización industrial las islas Canarias, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 13 de octubre de 1978, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Leciñena Canarias, S. A.», clasificándola en el grupo B), a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978 por la que se convocó el oportuno concurso, para la instalación de una industria de construcción y montaje de remolques, semirremolques y calderería en general, en la urbanización «Miller Bajo», de Las Palmas de Gran Canaria.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Leciñena Canarias, S. A.», incluida en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2259 *ORDEN de 29 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marcela Monasterio Oñoro y otros contra el Decreto 668/1972, de 9 de marzo.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Marcela Monasterio Oñoro y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra el Decreto 668/1972, de 9 de marzo, aprobatorio de los precios máximos y mínimos de las parcelas del polígono «Segunda Ciudad Universitaria», se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marcela Monasterio Oñoro y restantes actores mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico tanto el Decreto de nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, que aprobó el cuadro de precios máximos y mínimos aplicables al terreno del polígono delimitado para la construcción de la «Segunda Ciudad Universitaria de Madrid», como a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra ese Decreto. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

2260 *ORDEN de 29 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eutiliano Fernández Rodríguez contra la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Eutiliano Fernández Rodríguez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de la parcela sin número del polígono «Cerrillo de los Moralejos», se ha dictado, con fecha 29 de septiembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Eutiliano Fernández Rodríguez contra la resolución del Ministerio de la Vivienda, fechada el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono «Cerrillo de los Moralejos», que, por no estar ajustada a derecho, en parte la anulamos, declarando que las fincas expropiadas se valoran en